

a.1 Un/a representante del Viceministerio de Salud Pública, quien ejerce la Presidencia.

a.2 Un/a representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria.

a.3 Un/a representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.

a.4 Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.

a.5 Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

a.6 Un/a representante de la Dirección General de Personal de la Salud.

b. Tres representantes del Ministerio de Defensa - MINDEF, correspondientes a cada una de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú.

c. Un/a representante de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú - PNP del Ministerio del Interior.

d. Un/a representante del Ministerio del Ambiente - MINAM.

e. Un/a representante del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE.

f. Un/a representante del Instituto Nacional de Salud - INS.

g. Un/a representante del Seguro Social de Salud - EsSalud.

h. Un/a representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

i. Un/a representante del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

3.2 La participación de los miembros integrantes de la precitada Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 4.- Designación de representantes

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Multisectorial son designados mediante resolución del titular de la entidad respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento a la implementación del Plan Multisectorial para enfrentar la Resistencia a los Antimicrobianos 2019 - 2021.

b) Emitir un informe anual sobre el seguimiento de la ejecución del Plan.

c) Emitir informes que contengan propuestas para la actualización y mejoras del Plan.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Multisectorial, la cual es asumida por el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 8.- Aprobación del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial es aprobado, a propuesta de esta, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión.

Artículo 9.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

9.1 Participan en calidad de invitados para brindar colaboración, asesoramiento y aporte técnico a la Comisión Multisectorial, los siguientes colegios profesionales:

a. El Colegio Médico del Perú.

b. El Colegio Médico Veterinario del Perú.

9.2 Las instituciones invitadas designan a su representante titular y alterno/a mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en el plazo señalado en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

9.3 La Comisión Multisectorial puede invitar a otras entidades públicas y privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

Artículo 10.- Financiamiento

10.1 La implementación del "Plan Multisectorial para enfrentar la resistencia a los Antimicrobianos 2019 - 2021" se sujeta a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

10.2 El funcionamiento de la Comisión Multisectorial se financia con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad pública asume los gastos que pudieran generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra del Ambiente, la Ministra de la Producción, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1770600-1

Oficializan actividades para Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomiéltis Perú 2019 y aprueban documento técnico

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 445-2019/MINSA**

Lima, 16 de mayo del 2019

Visto, los Expedientes N° 19-015712-002 y N° 19-015712-003 que contienen la Nota Informativa N° 463-2019-DGIESP/MINSA y el Memorandum N° 1971-2019-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Inmunizaciones;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública: coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños, entre otros, en materia de Inmunizaciones; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud; así como con los gobiernos regionales;

Que, el literal e) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 579-2008/MINSA, establece a las inmunizaciones como uno de los servicios y actividades públicas esenciales en los establecimientos de salud en el ámbito nacional;

Que, el sub numeral 4.1.8, del numeral 4.1 Definiciones Operativas del ítem 4 Disposiciones Generales, de la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP: "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación" aprobada por Resolución Ministerial N° 719-2018/MINSA, establece que: "Barrido.- Es una actividad complementaria de vacunación masiva, que se realiza con el objetivo de desarrollar una barrera sanitaria en un determinado ámbito geográfico en riesgo epidemiológico, por la presencia de un caso confirmado de una enfermedad sujeta a erradicación o eliminación o frente a la acumulación de susceptibles. La vacunación Barrido se realiza utilizando diferentes tácticas de vacunación: casa por casa, puestos fijos y móviles, siendo la vacunación casa por casa la táctica por excelencia y el ámbito de su ejecución puede ser distrital, provincial, regional o nacional. La vacunación comprende a toda la población objetivo, a quienes se administrará la vacuna sin considerar su estado vacunal previo. Su ejecución debe ser rápida en un lapso de 2 a 4 semanas como máximo, dependiendo de ser área urbana o rural;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, ha solicitado la oficialización del Barrido Nacional de Vacunación, y la aprobación del Documento Técnico: Plan del Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielititis Perú 2019, con la finalidad de mantener la protección para las niñas y niños del Perú, ante las enfermedades Inmunoprevenibles como el Sarampión, Rubeola, Parotiditis, y la Poliomielititis;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 252-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar las actividades para Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielititis Perú 2019, a desarrollarse del 01 al 30 de junio del presente año.

Artículo 2.- Aprobar el Documento Técnico: Plan del Barrido Nacional de Vacunación contra el Sarampión, Rubeola, Parotiditis y la Poliomielititis Perú 2019, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus funciones, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1770598-1